

CONTRATO DE MUTUO SIMPLE

Nosotros, **AURA ESTELA PICADO ESCOTO**, mayor de edad, **CASADA, ABOGADO Y NOTARIO**, con domicilio en la ciudad de **LEON** identificada con cédula de identidad número: **DOS, OCHO, UNO, GUION, UNO, TRES, CERO, CUATRO, SEIS, UNO, GUION, CERO, CERO, CERO, TRES N Mayúscula 281-130461-0003N**, actuando en nombre y representación de la sociedad de "**PRO MUJER, NICARAGUA LLC**, sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, en su carácter de Apoderado Especial, calidad que acredita con los siguientes documentos: **a**> Escritura Pública Número Once (11) de Traducción de Documento, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día ocho de Febrero del año dos mil doce por la Notario Samantha Michelle Aguilar Beteta, mediante la cual se autoriza la apertura de la sucursal, instrumento que se encuentra inscrito bajo el número veinticinco mil ciento tres (No. 25103), tomo doscientos (200), páginas doscientos treinta a la doscientos treinta y ocho (230 a 238), Libro de Personas y bajo número veintiuno (21), tomo ciento veintisiete (127) páginas de la ciento ochenta y dos a la ciento noventa (182 a 190) del Libro segundo de Comercio del Registro Público y Mercantil del Departamento de León, **b**> La Gaceta, Diario Oficial Número Ocho (N° 08), del dieciséis de Enero del año dos mil trece mediante la cual se publica la Resolución N° CD-CONAMI-010-01DIC03-2012, la cual autoriza el registro de la sociedad en el Registro Nacional de IFIM como una Institución de Microfinanzas <IMF> de acuerdo a la Ley N° 769, Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas y **c**> Escritura Pública Número **Veinticinco (25)** de Poder General de Administración autorizada en la ciudad de León, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día **cinco de marzo del año dos mil quince**, por la/el Notario **María Guadalupe Marín Rivas**, instrumento que se encuentra inscrito bajo el número cincuenta y cuatro sesenta y dos cincuenta y cinco (No. 546255), página ciento setenta (170), tomo trescientos setenta y uno (371), diario inscrito con el número nueve (9), páginas treinta y uno a la treinta y cuatro (31 a 34), del tomo sesenta y uno (61), libro tercero (III) de Poderes del Registro Público y Mercantil del Departamento de León, a quien en lo sucesivo de este contrato se denominará simplemente como **LA ACREEDORA**; por una parte y por la otra comparece en su propio nombre e interés la Señora, <NombreSocialN>, mayor de edad, <EstadoCivilCliente>, **COMERCIANTE**, con domicilio en la ciudad de <UbiGeoOficina> siendo su dirección exacta <DirSocialN> identificada con cédula de identidad número: <NroTipoSocialNLit> a quien en lo sucesivo de este contrato se denominará simplemente como **LA DEUDORA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Mutuo Simple, el que estará regido por las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLAUSULA PRIMERA: <RELACION DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y DESTINO>:

En este acto **LA ACREEDORA**, autorizó a **LA DEUDORA** un crédito hasta por la cantidad de <MontoLiquidoPrestamoNLit> **Córdobas C\$ <MontoLiquidoPrestamoN>** con fecha <FechaDesembolsolargo>, cantidad que **LA DEUDORA** confiesa tener recibido a su entera satisfacción.

LA DEUDORA se obliga a utilizar la suma otorgada en calidad de mutuo exclusivamente para los fines y objetivos de **<DestinoCredito>**. La falta de cumplimiento de esta obligación le dará derecho a **LA ACREEDORA** a rescindir el presente contrato y de exigir el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

CLAUSULA SEGUNDA <TASA DE INTERÉS FIJA DEL CRÉDITO Y MORA>:

LA DEUDORA reconoce que el presente crédito devengará una tasa de interés corriente fija de **<TsalInteresLit> por ciento (<TsalInteres> por ciento)** anual sobre saldo. El interés corriente es calculado utilizando la fórmula de un año de 360 días y sobre el número de días efectivamente transcurridos.

El pago de los intereses se efectuará en la misma fecha de pago de los abonos al principal, de acuerdo a lo señalado en el plan de pago entregado en este acto a **LA DEUDORA**. En caso de mora, la cual se producirá por la sola falta de pago de cualquiera de las cuotas de principal, o de intereses en las fechas pactadas. **LA DEUDORA** se obliga a pagar un interés moratorio del **<TsalInteresMoraLit> por ciento (<TsalInteresMora> por ciento)** sobre saldo de principal vencido. La mora que se producirá a partir del día 11 y acumulará los días anteriores, por lo tanto si **LA DEUDORA** se presenta a pagar al día 10 o antes no pagará intereses moratorios.

CLAUSULA TERCERA: <Cobro de Comisión por Desembolso>

Por el presente crédito **LA ACREEDORA** cobrará una Comisión por Desembolso del **<PorComision> %**. La Comisión por desembolso es cobrada para cubrir los gastos en que incurre la institución por: evaluación del crédito, por los gastos en que se incurre en la celebración del contrato, por los gastos ligados al desembolso y por los gastos que se incurren en la administración del Microcrédito.

CLÁUSULA CUARTA: <PERÍODO DE VIGENCIA, PLAZO Y FORMA DE PAGO>

Este contrato tendrá un plazo de **<PlazoPrestamoEnMeses> meses** contados a partir **<FechaDesembolsolargo>** venciéndose en la fecha **<FechaVencimiento>**, salvo cuando sea aplicada la cláusula de vencimiento anticipado en los términos establecidos en el presente contrato. **LA DEUDORA** se obliga a pagar a **LA ACREEDORA**, en la misma moneda del desembolso, que en este caso es en Córdoba. **LA DEUDORA** deberá realizar el pago de las cuotas en las instalaciones de **LA ACREEDORA** o mediante depósito en el número de cuenta de la institución bancaria que **LA ACREEDORA** le indique, en períodos de **<FrecuenciaPagos> días** de conformidad al plan de pago correspondiente **<Anexo I>**, que recibe y firma en este acto, y que pasa a formar parte integrante del presente contrato de crédito.

Para los créditos otorgados con la metodología de Crédito Individual se otorga un período de gracia en la primera cuota el cual no podrá ser mayor a los 45 días contados a partir del desembolso. Los efectos y la validez del presente contrato, se retrotraen a partir de la fecha del desembolso

CLÁUSULA QUINTA<TASA DE COSTO EFECTIVO ANUAL O TCEA>:

LA DEUDORA reconoce a favor de **LA ACREEDORA** que el costo total del crédito es de <**TCEA**>. Esto representa el costo efectivo anual, porcentaje que consolida en un solo valor la tasa de interés corriente, las comisiones por desembolso, cargos por cobranza, cargos por seguro y sus coberturas, cargos para cubrir la Tarjeta Pre Pago y los cargos por los costos de salud asociados al modelo de atención de **LA ACREEDORA**.

CLÁUSULA SEXTA <MANTENIMIENTO DE VALOR Y MONEDA DE REFERENCIA>:

El crédito, sus intereses y demás obligaciones expresadas en moneda nacional serán cancelados con mantenimiento de valor con relación al tipo de cambio oficial del córdoba con respecto al dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 148 y 149 del 05 y 06 de Agosto del año 2010. Por lo tanto, si se produce una variación en el tipo de cambio oficial, cualquier saldo deudor deberá modificarse a la misma proporción de la variación de tasa cambiaria ocurrida. El mantenimiento de valor se calculará sobre el valor del principal a la fecha del pago de la cuota. Así mismo, se informa que todos los créditos que otorgue **LA ACREEDORA** serán en moneda nacional de curso legal en el país.

CLÁUSULA SÉPTIMA: <GARANTIA REALES>:

La garantía que respalda este crédito esta descrito en el “Formato de Registro de Garantías” que contiene todos los detalles de la misma y es parte integrante del expediente legal y de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: <IMPUTACIÓN DE PAGO>:

LA DEUDORA reconoce que los pagos que realice se imputarán en el siguiente orden de prelación: 1) Costos y gastos por recuperación del crédito (cobranza); 2) mantenimiento al valor; 3) comisiones por desembolso; 4) intereses corrientes adeudados a la fecha del pago y 5) amortización al principal.

CLÁUSULA NOVENA: <OBLIGACIONES DE LA DEUDORA>

LA DEUDORA se obliga a: 1) Leer de previo el contrato a suscribir con **LA ACREEDORA**; 2) Solicitar de previo cualquier aclaración que precise en cuanto al producto financiero a contratar; 3) Actualizar cualquier cambio a su información brindada a **LA ACREEDORA**; 4) Firmar cada documento de autorización, ampliación de información o demás derivados del producto o servicio financiero que ha contratado, de los que se le entregará una copia al momento de su suscripción; 5) En caso de reclamo o impugnación de cargos deberá agotar la vía en primera instancia, ante **LA ACREEDORA** y de no considerar la resolución emitida por **LA ACREEDORA** satisfactoria o a falta de respuesta de la misma, podrán recurrir ante el ente regulador del servicio financiero contratado; 6) A cumplir con la obligación adquirida en estricto apego a las estipulaciones pactadas en el contrato suscrito, incluyendo pagar lo adecuado en el tiempo, modo y condiciones establecidas en el convenio o contrato respectivo; 7) No hacer uso diferente al estipulado en la cláusula primera del presente contrato; 8)

Suministrar información real de su situación económica y social antes, en el momento y después de otorgado el presente crédito; 8) Informar por escrito o dar aviso a **LA ACREEDORA** de cualquier cambio que se produjere en las condiciones que estipulen en éste contrato, respecto a cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la posibilidad de recuperar el monto desembolsado; 9) Presentar a **LA ACREEDORA** toda la información que ésta le requiera para realizar los controles que considere necesario para garantizarle el cumplimiento de las obligaciones contraídas; 10) Notificar, por escrito y de forma oportuna a **LA ACREEDORA** cualquier cambio en su domicilio; 11) Aceptar como válida cualquier notificación judicial o extrajudicial que se haga en la última dirección de su domicilio señalada, así como cualquier notificación personal que se le efectúe en caso que no fuere localizado en la última dirección señalada; 12) otras que **LA ACREEDORA** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA: <DERECHOS DE LA DEUDORA>

LA DEUDORA tiene los siguientes derechos: **1)** A ser informada de forma clara, completa, oportuna y adecuada sobre los alcances y consecuencias de los servicios financieros a ser contratados y los cambios de las condiciones previamente pactadas; lo anterior en el marco de una cultura financiera y consumo responsable en relación al tipo de productos y servicios contratados en el presente instrumento; **2)** A seleccionar el o los productos o servicios financieros que ofrece **LA ACREEDORA** en el ámbito de libre competencia; **3)** Presentar reclamos ante **LA ACREEDORA** y ante la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) según lo establecido en la Norma de Protección al Usuario emitida por el regulador y a ser notificados de forma verificable sobre el estado del trámite y la resolución final de su queja, denuncia, reclamo o consulta; **4)** Recibir atención preferencial por parte de **LA ACREEDORA**, en el caso de mujeres embarazadas o con niños o niñas menores de tres años, adultos mayores, o personas con discapacidad; **5)** Exigir bajo el procedimiento señalado en la ley 842 y su reglamento el cumplimiento de las promociones u ofertas cuando **LA ACREEDORA** no cumpla con las condiciones establecidas en las mismas, estar protegidas contra la publicidad engañosa o abusiva; **6)** Ser atendidas por **LA ACREEDORA** con diligencia, ética, calidad humana y sin discriminación alguna; **7)** Recibir educación sobre consumo responsable y sostenible de servicios ofrecidos por **LA ACREEDORA**; **8)** recibir una copia de este contrato de crédito del mismo tenor con sus respectivos anexos, siendo: El Resumen Informativo y plan de pago; **9)** A ser notificada por parte de **LA ACREEDORA** de forma verificable, de la decisión negativa emitida por parte de la entidad respecto a la contratación del producto o servicio financiero solicitado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: <DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ACREEDORA>

LA ACREEDORA tendrá los siguientes derechos y obligaciones: **1)** A recibir el pago del crédito en el tiempo y modo establecido en el contrato; **2)** Respetar los términos y condiciones del contrato; **3)** Informar previamente a **LA DEUDORA** de las condiciones del crédito; **4)** Brindar a **LA DEUDORA** una atención de calidad; **5)** Facilitar el acceso al lugar de reclamo por parte de **LA DEUDORA**, proporcionándole las facilidades para que pueda formular el mismo y contar con un servicio de atención al usuario; **6)** A emitir en un plazo de 7 días hábiles contados a partir de la recepción del correspondiente reclamo, la respuesta

fundamentada del mismo; **7)** A no aplicar métodos o usar medio de cobro extrajudicial que den la apariencia de tratarse de cobros por la vía judicial, que atenten contra el honor e imagen de **LA DEUDORA** o resulten intimidatorios; **8)** Proteger los datos personales de **LA DEUDORA**; **9)** A informar a **LA DEUDORA** en forma previa a su aplicación, si existiese alguna modificación al contrato; **10)** A entregar un nuevo y detallado Plan de Pago si las modificaciones contractuales debidamente acordadas e informadas, implican la variación en el monto o la cantidad de cuotas a pagar por **LA DEUDORA**; **11)** Otras que **LA ACREEDORA** considere respetando lo dispuesto en las leyes que rigen la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: <PERMUTA O CESIÓN DE CRÉDITOS>

LA ACREEDORA podrá permutar o ceder el crédito y sus garantías, sin necesidad de autorización de parte de **LA DEUDORA**, bastando simplemente con la notificación que **LA ACREEDORA** cederá a otro acreedor el presente crédito. Así mismo, el receptor del crédito deberá comprometerse a respetar las condiciones originalmente pactadas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: <RENUNCIAS>

Expresa **LA DEUDORA** que para todos los efectos legales de las obligaciones contraídas en éste acto, hace a favor de **LA ACREEDORA**, las siguientes renunciaciones: a> Al derecho de gozar del plazo pactado en este instrumento cuando se suscite cualquier causal de vencimiento anticipado establecido en la cláusula décima quinta del presente contrato; b> Al derecho de ser depositaria del bien embargado, nombrándose para ese cargo a la persona que indique el representante o apoderado de **LA ACREEDORA**; c> Al derecho de ser requerida judicialmente para el efecto de la mora, pues esta se opondrá con el solo retardo en el cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: <VENCIMIENTO ANTICIPADO>

No obstante el plazo prefijado y la forma de pago convenida, **LA ACREEDORA** dará por vencido anticipadamente el presente crédito con todos sus intereses y costos, sin necesidad de requerimiento previo o intimación alguna judicial o extrajudicial, en cualquiera de los casos siguientes: : a> Si **LA DEUDORA** y no pagara en su fecha los intereses o el capital a las cuotas de amortización pactados, b> Si **LA DEUDORA** suministra información falsa antes, en el momento o después de contraída la obligación; c> Si **LA DEUDORA** le diera un uso distinto al declarado al crédito otorgado; d> Si **LA DEUDORA** faltare al cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones pactadas en este Contrato y en cualquiera de los casos en que conforme a la Ley o al presente instrumento, se tenga por vencido anticipadamente el plazo de éste crédito. e> Por deterioro de la solvencia económica de **LA DEUDORA** motivada por adeudos contraídos que afecten su capacidad de pago y el consecuente incremento del riesgo crediticio. En caso de vencimiento anticipado le son aplicables las disposiciones procesales de los artículos 67 y 68 de la Ley número 769, Ley de Fomento y Regulación de las Micro finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: <CENTRALES DE RIESGO, AUTORIZACIÓN DE CONSULTAS Y ENVÍO DE INFORMACIÓN>

Con la finalidad de prevenir el sobreendeudamiento de nuestras clientas, **LA ACREEDORA**, consultará las centrales de privadas autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), cumpliendo con lo establecido en el artículo cuarenta y uno (41) de la Ley No. 769, Ley de Fomento y Regulación de Micro finanzas. **LA DEUDORA** de manera personal y voluntaria autoriza expresamente a **LA ACREEDORA**. a: 1> compartir información entre sus entidades subsidiarias y afiliadas, derivada de las relaciones contractuales, presentes o futuras, que **LA DEUDORA** mantiene con **LA ACREEDORA** para los fines que ésta estime conveniente, incluyendo Prevención de Riesgo de Lavado de Dinero; 2> verificar la información suministrada en ocasión de la solicitud de crédito, así como dar a conocer y solicitar, sin necesidad de autorización ulterior, el historial de pago de **LA DEUDORA** a cualquier entidad supervisada o regulada por la Comisión Nacional de Microfinanzas <CONAMI>. Así mismo, **LA DEUDORA** autoriza a las Centrales de Riesgo a remitir a **LA ACREEDORA**, la información solicitada acerca del historial de pago de **LA DEUDORA**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: <GASTOS Y HONORARIOS LEGALES>

LA DEUDORA y **FIADORA SOLIDARIA**, se obligan al pago del diez por ciento de los honorarios legales por gestiones de recuperación del crédito cuando la mora esté en el rango de 56 a los 179 días y siete por ciento, cuando la mora esté en el rango de los 180 a los 360 días, siempre y cuando lo esté cobrando el gestor de cobranza. En caso que se presente la demanda judicial ante el Juez Competente, **LA DEUDORA** y **FIADORA SOLIDARIA**, reconocerá en concepto de Costas Legales el treinta y tres por ciento (33%), sobre la suma demandada, en el caso que este porcentaje no cubriera los gastos y honorarios efectuados para la recuperación del crédito, se elevará el mismo hasta cubrir su totalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: <MODIFICACIONES AL CONTRATO>

LA ACREEDORA podrá realizar modificaciones al contrato siempre y cuando se notifique a **LA DEUDORA** con 60 días de anticipación y que se obtenga el consentimiento de la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No. 769, Ley de Regulación de las Microfinanzas, Ley No. 842, Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarias y la Resolución No. CD-CONAMI-004-01MAY26-2014, Norma sobre transparencia en las Operaciones de Micro finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: <EFECTOS DE ESTIPULACIÓN NULA>:

Cualquier disposición contenida en este contrato que por cualquier causa sea o llegase a ser inválida o inaplicable, o bien, declarada nula por cualquier autoridad judicial o administrativa por estar en contra de las leyes de la República de Nicaragua o cualquier otra causa, no afectará las demás disposiciones que mantendrán su pleno vigor y eficacia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: <REDONDEO DE LAS CUOTAS CONSIGNADAS EN LOS PLANES DE PAGO Y ESTADOS DE CUENTA>:

Con el fin de facilitar el pago de las cuotas de las clientas, **LA ACREEDORA** realiza redondeo de la siguiente manera: el mantenimiento de valor será con dos decimales, la comisión por desembolso con dos decimales, el interés corriente con dos decimales y el capital con dos decimales. Sin embargo, la cuota total a pagar por parte de la clienta se redondeará a través de la regla matemática del método común de redondeo, que establece que si la cifra decimal es menor que 0.5 se redondea al inmediato inferior y si la cifra decimal es igual o mayor que 0.5 se redondea al inmediato superior. Este mecanismo de redondeo se encuentra establecido en el plan de pago que se entregará a **LAS DEUDORAS** y **FIADORAS SOLIDARIAS**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: <PAGO ANTICIPADO>:

LA DEUDORA podrá pagar sin penalidad alguna las sumas adeudadas en forma anticipada al plazo otorgado, ya sea parcial o totalmente. Los intereses se reducirán hasta el monto generado al día de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: <FORMAS DE PAGO>

Pro mujer Nicaragua LLC tendrá cuatro formas de Desembolso según la necesidad de la clienta, según los riesgos y según la necesidad de la propia institución:

Primera forma de Desembolso. A través de Transferencias:

Esta forma de Desembolso es utilizada para las Asociaciones Comunales (AC) y consiste en que cada AC debe de abrir una cuenta de ahorro en BANPRO a nombre de toda al AC y representada por 4 firmas libradoras. Pro mujer les transfiere el monto del desembolso y luego las clientas el día del Desembolso retiran y se dividen el monto aprobado en las oficinas de Pro mujer que les corresponda.

Segunda forma de Desembolso. A través de Cheque:

Esta forma de Desembolso es utilizada para las los Créditos Individuales y consiste en que se elabora un cheque al portador que es la dueño del crédito y la persona que firma como deudor ante Pro mujer Nicaragua LLC. La clienta es citada el día del Desembolso y firma el comprobante de retiro del cheque en las oficinas de Pro mujer Nicaragua LLC.

Tercera forma de Desembolso. En Efectivo:

Esta forma de Desembolso es utilizada solo en los lugares en donde Pro mujer tiene cajas propias, puede ser utilizado para créditos grupales e individuales y consiste en lo siguiente: para créditos individuales, se le entrega al portador que es el dueño del crédito y la persona que firma como deudor ante Pro mujer Nicaragua LLC, el monto en efectivo aprobado. En el caso de los créditos grupales el monto se le entrega a la Tesorera de la Junta Directiva, la que luego procede a entregar a cada miembro de la AC el monto que se le aprobó en su solicitud de crédito.

Cuarta Forma de Desembolso. A través de Tarjetas Prepago:

LA ACREEDORA con el objetivo de garantizar la seguridad en el traslado de efectivo de sus clientas y la agilidad en el proceso, realizará los desembolsos a través de órdenes de pago giradas por **LA ACREEDORA** a favor de las **DEUDORAS Y FIADORAS SOLIDARIAS**. Estas órdenes se acreditan electrónicamente a través de un medio de pago denominado “**Tarjeta Prepago**”, con el fin de que estos puedan disponer de forma inmediata de los fondos que le son aprobados en el proceso de revisión y aprobación del crédito.

Las características de la Tarjeta Prepago son las siguientes: La tarjeta no está vinculada a una cuenta de ahorro en efectivo; Puede ser utilizada local e internacionalmente; Los saldos de las tarjetas no están sujetos a mantenimiento de valor ni tasa de interés; La tarjeta Prepago no permite sobregiros; Solo se emiten en moneda córdobas; No se pueden emitir Tarjetas Prepago adicionales; El máximo de carga por el plástico es de C\$ 275,000.00; Puede ser utilizada en todos los comercios afiliados a MasterCard a nivel mundial; Permite hacer retiros en Cajas, ATM y agentes bancarios de BANPRO en todo el país; La Tarjeta Prepago tiene una vigencia de 4 años.

El costo de la Tarjeta Prepago es de C\$ 50.00 (cincuenta córdobas) que deberán ser cancelados por la clienta antes del desembolso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: <ACEPTACIÓN>:

Estando presente todos los comparecientes en el carácter en que actúan dicen que aceptan los términos y condiciones del presente contrato.

Leído íntegramente por todos los comparecientes el presente Contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo, lo aprueban y Firman, en dos tantos de un mismo tenor, uno de los cuales, es entregado en este acto a **LA DEUDORA** en la ciudad de **<UbiGeoOficina>**, a los **<FechaDesembolsolargo>**.

LA ACREEDORA

LA DEUDORA.